



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2348/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

## CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2348/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno:  26 de junio de 2024	Sentido:  <b>Modificar</b> la respuesta
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Miguel Hidalgo</b>	Folio de solicitud: 092074824001020	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Información relativa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuáles son los lineamientos mínimos necesarios para que un Centro cultural pueda funcionar? -requisitos -manuales -NOM -reglamentos -proteccion civil -evaluaciones -etc</li> <li>2. Saber si se tiene un listado de los centros culturales que se encuentran en la demarcación privados o públicos ¿Cuáles son y dónde se encuentran los centros culturales?</li> <li>3. Proporcionar la documentación, PDF, oficios entre otros que acredite que cuentan con todo lo necesario para poder operar como centro cultural</li> <li>4. Cualquier otro documento que se tenga relacionado con centros culturales</li> </ul>	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	A través del oficio número JO/CTRCyCC/UT/1464/2024 de fecha 7 de mayo de 2024 suscrito por la Unidad de Transparencia refirió ser totalmente incompetente para conocer, por lo que remitió la solicitud de información a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244 fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del <i>sujeto obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida.</p> <p>➤ <b>Entregue</b> a la persona recurrente la información solicitada en el ámbito de sus facultades y atribuciones, realizando previamente una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes que lo integran.</p> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el <i>sujeto obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, centros culturales, incompetencia, información pública.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

**Ciudad de México, a 26 de junio de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2348/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 07 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074824001020**, mediante la cual se requirió:

*“1. ¿Cuáles son los lineamientos mínimos necesarios para que un Centro cultural pueda funcionar? -requisitos -manuales -NOM -reglamentos -proteccion civil - evaluaciones -etc 2. Saber si se tiene un listado de los centros culturales que se encuentran en la demarcación privados o públicos ¿Cuáles son y dónde se encuentran los centros culturales? 3. Proporcionar la documentación, PDF, oficios entre otros que acredite que cuentan con todo lo necesario para poder operar como centro cultural 4. Cualquier otro documento que se tenga relacionado con centros culturales” (Sic)*

**II. Remisión del sujeto obligado.** El 07 de mayo de 2024, la **Alcaldía Miguel Hidalgo** en adelante, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio número **JO/CTRCyCC/UT/1464/2024** suscrito por la Unidad de Transparencia, que señala:

“ ...

Hago de su conocimiento que como resultado de la revisión de las atribuciones establecidas en el Manual de Administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no se advierte que este Sujeto Obligado cuente con competencia para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente REMITIR la presente solicitud a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, por ser el Sujeto Obligado que cuenta con atribuciones y competencia para dar respuesta a lo requerido en su solicitud. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales señalan:

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*  
**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
*Capítulo I*  
*Del Procedimiento de Acceso a la Información*

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2024



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE  
CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA



*"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes..."*

*Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*  
TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...  
*10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...  
*VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.*

*Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia." (Sic)*

A fin de robustecer lo anterior, se trae a colación el Criterio 03/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se reproduce a continuación:

*"Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente,*



MIGUEL HIDALGO  
ALCALDÍA  
Parque Lira 94, Col. Observatorio  
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860, Ciudad de México  
Tel: (55) 5276 7700 ext. 7713

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE  
CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA



pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes." (Sic)

Derivado de la normatividad en cita, se le informa que la solicitud fue REMITIDA a la unidad de transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en sus competencias y atribuciones, la cual cuenta con los siguientes datos de contacto:

Secretaría de Cultura:  
Responsable de la Unidad de Transparencia: Cristhian Arturo Millán Munguía, J. U. D. de Transparencia de la Secretaría de Cultura  
Dirección: Avenida de la Paz No. 26 P.B., Col. Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01070  
Teléfono: 55 56 36 46 36  
Correo electrónico: culturaaip@gmail.com y oipcultura@cdmx.gob.mx

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo tres del nuevo edificio de la Alcaldía ubicado en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 52767700 ext. 7768.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

**Atentamente.**  
**Unidad de Transparencia**  
**Alcaldía Miguel Hidalgo**

JTCIUDPV



MIGUEL HIDALGO  
ALCALDÍA  
Parque Lira 94, Col. Observatorio  
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860, Ciudad de México  
Tel: (55) 5276 7700 ext. 7713

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto realizó la remisión de la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074824001020

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**  
Secretaría de Cultura

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 20 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“Se solicita se revoque la respuesta, ya que no esta entregando los documentos solicitados, no esta haciendo una búsqueda necesaria y se esta limitando con su respuesta, se solicita se entregue la información y documentos que se están solicitando, al ser una autoridad local el cual otorga permisos de operación en su demarcación y en el cual existen numerosos centros culturales, este debe de declarar competencia y emitir una respuesta adecuada..” (Sic)*



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

**IV. Admisión.** El 23 de mayo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 28 de mayo de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio número **AMH/JO/CTRCYCC/UT/1663/2024** de fecha 28 de mayo de 2024 emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y refiere una respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 21 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que la persona ahora recurrente se duele por la **incompetencia** referida por el sujeto obligado además de la **entrega de información incompleta**.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

Ahora bien, con fecha 28 de mayo de 2024, a través de la PNT el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones y alegatos por medio del oficio número **AMH/JO/CTRCYCC/UT/1663/2024** emitido por la Unidad de Transparencia, refiriendo la emisión de una presunta respuesta complementaria, mismo que refirió la normativa aplicable del sujeto obligado que refirió era competente para conocer, es decir, de la **Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**.

No obstante lo anterior, se tiene que el sujeto obligado de la incompetencia manifestada, no contempló que **sí es competente**, de conformidad con las facultades que le confieren la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, toda vez que se le considera al sujeto obligado facultado para llevar a cabo la rehabilitación y mantenimiento de los centros culturales, así como que le corresponde elaborar, mantener actualizado y publicar en sus páginas correspondientes un inventario de los espacios públicos<sup>2</sup> con que cuenta la Alcaldía (sujeto obligado) para la realización de actividades culturales y artísticas, también la creación de centros culturales y habilitación de centros culturales dirigidos a la población LGBTTTI dentro de los bienes inmuebles con los que cuente el sujeto obligado y por último dentro de su propio manual, el sujeto obligado contempla en más de un área establecer lineamientos, elaborar y mantener actualizado el inventario de los centros culturales, procurar la creación entre otros, de centros culturales y administrar recursos para el funcionamiento de estos.

---

<sup>2</sup> De conformidad con el Artículo 13 Apartado D 1. Párrafo segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México se entiende pro espacio público al conjunto de bienes de uso comúndestnados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

Por lo anterior, la Suprema Corte de justicia de la Nación<sup>2</sup> ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

Por lo anterior, la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este órgano colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** La persona solicitante **requirió** información pública relativa a los centros culturales que se ubican en el territorio de la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como documentación y lineamientos para su operación.

El sujeto obligado a través del oficio número JO/CTRCyCC/UT/1464/2024 suscrito por la Unidad de Transparencia **refirió** ser totalmente incompetente para conocer, por lo que remitió la solicitud de información a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

En consecuencia, la persona ahora recurrente **inconformó** medularmente, por la incompetencia manifestada por el sujeto obligado y por considerar haber recibido información incompleta.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado es o no competente para conocer de la solicitud de información.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Ahora bien, para el presente caso, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado se pronunció totalmente incompetente en relación a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información, y en consecuencia remitió la solicitud de información a la **Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**, para que en el ámbito de su competencia se pronunciara, en este sentido, es preciso que para el caso en concreto, revisar la normatividad de los sujetos obligados referidos en supra líneas para poder determinar si en efecto son competentes.

Como primer punto se hará referencia a lo que contempla la Constitución Política de la Ciudad de México:



**Artículo 53**  
**Alcaldías**

**A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías**

(...)

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. Obra pública y desarrollo urbano;
- III. Servicios públicos;
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;
- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;
- VIII. Desarrollo económico y social;
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. Rendición de cuentas y participación social;
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital; y
- XV. Las demás que señalen las leyes.

El ejercicio de tales competencias se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

**B. De las personastitulares de las alcaldías**

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

**Educación y cultura**

**XXXIX.** Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación;

**XL.** Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;

(...)

b). **En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:**

**Gobierno y régimen interior**

**I.** Elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de calendario de ministraciones y someterlos a la aprobación del concejo;

**Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos**

**II.** Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

**III.** Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo;

**IV.** Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad de México, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;

**V.** Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;

Como segundo punto se expondrá lo contemplado en el Artículo 20 fracciones IX y XI de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, cabe señalar que en su propio Manual Administrativo el sujeto obligado contempla este fundamento jurídico:

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

**Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México**

Artículo 20. Corresponde a las Alcaldías:

- I. Establecer en el Programa de Gobierno de la demarcación territorial los objetivos en materia de fomento, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales de su demarcación, en apego a las líneas estratégicas de las políticas culturales de la Ciudad y en concurrencia con la Secretaría;
- II. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o morales, para la adecuada coordinación de las actividades culturales de la Alcaldía;
- III. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro de cada demarcación territorial;
- IV. Fomentar la integración de órganos coadyuvantes de protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en cada demarcación territorial;
- V. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de cada Alcaldía, sus ferias, tradiciones y costumbres;
- VI. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a las personas, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;
- VII. Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las exhibiciones teatrales, cinematográficas, de danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural;

56 de 85

MANUAL ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Secretaría de Planeación, Desarrollo y Finanzas  
Dirección General de Administración de Personal  
Desarrollo Administrativo  
Procesos de Administración  
Procesos de Administración

- VIII. Integrar al inicio de cada administración los Consejos de las Alcaldías con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privados y públicos;
- IX. Elaborar, mantener actualizado y publicar en sus páginas correspondientes un inventario de los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para la realización de actividades culturales y artísticas;
  - X. impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se llevan a cabo en su ámbito territorial y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;
  - XI. Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como la ampliación, mantenimiento, mejoras físicas y tecnológicas;

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

Así mismo, se presenta el análisis realizado al Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo:

**Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México.**

Artículo 26. Corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México:

- I. Dentro de su estructura orgánica y en el área administrativa, que consideren pertinente, destinar recursos humanos y materiales a fin de brindar atención a las personas LGBTTTI;
- II. Formular todos sus programas, acciones y servicios bajo la perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos y la eliminación de la discriminación hacia las personas LGBTTTI;
- III. Capacitar y sensibilizar, a través de sus áreas de atención a la diversidad sexual, a las personas servidoras públicas sobre los derechos de la población LGBTTTI;
- IV. Habilitar espacios comunitarios, culturales o recreativos dirigidos a la población LGBTTTI dentro de los bienes inmuebles con los que cuente cada Alcaldía, y
- V. Remitir información y estadísticas a la UNADIS, conforme a la periodicidad y especificidad que ésta solicite.

8.- A la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios le corresponderá proporcionar servicios de mantenimiento a los inmuebles públicos de la Alcaldía en los siguientes puntos:

- a) Almacén Central y sus Sub-almacenes;
- b) Bibliotecas en los Faros del Saber;
- c) Bibliotecas Públicas;
- d) Campamentos de servicios;
- e) Centros de Atención Múltiple;
- f) Centros Preescolares (Centros de Desarrollo Infantil);
- g) Centros Sociales y Comunitarios;
- h) Edificios Públicos y Oficinas Administrativas;
- i) Escuelas Primarias;
- j) Escuelas Secundarias y Técnicas;
- k) Jardines de Niños;
- l) Mercados públicos;
- m) Módulos de Vigilancia de Seguridad Pública;
- n) Oficinas del Ministerio Público y Juzgados;
- o) Casas de cultura;
- p) Unidad de Atención Contra la Violencia Intrafamiliar.
- q) Museos



Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

6

QUINTO.- Se delega de forma indistinta en la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social y en la persona Titular de la Coordinación de Convivencia y Cultura, el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que expresamente se señalan en los artículos 53, apartado A, numeral 3, inciso a), "Gobierno y Régimen Interior" fracciones X y XV en la parte correspondiente a "certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial" de la Constitución Política de la Ciudad de México;

12 de 209

MANUAL  
ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

MIGUEL HIDALGO

Secretaría de Administración y Finanzas  
Coordinación de Personal  
Administrativo  
Comisión de Planeación y Organización  
Institucionales

artículos 35, fracción I, II, IV; 36, fracción II; 44; 75, fracciones VII, X y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías; artículo 12, Fracción VIII, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; y que son las siguientes:

- I. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales.
- II. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la cultura dentro de la demarcación territorial.
- III. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica y la democracia participativa en la demarcación territorial.
- IV. Efectuar ceremonias cívicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales.
- V. Procurar las acciones necesarias y oportunas para hacer efectiva la promoción, el reconocimiento, garantía y defensa de los derechos culturales de las y los habitantes de la demarcación territorial.
- VI. Establecer las directrices en materia de cultura.
- VII. Proponer los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o morales de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales de la Alcaldía.
- VIII. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio de la Alcaldía.
- IX. Fomentar la integración de órganos coadyuvantes de promoción y divulgación de la cultura.
- X. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de la Alcaldía, sus ferias, tradiciones y costumbres.
- XI. Establecer los lineamientos generales de la actividad cultural en la Alcaldía tomando en cuenta las bases normativas emitidas por la Secretaría de Cultura.
- XII. Fomentar y otorgar, en su caso, la entrega de premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de la demarcación.
- XIII. Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las exhibiciones teatrales, cinematográficas, de ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural.
- XIV. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para la realización de actividades culturales y artísticas.
- XV. Impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se llevan a cabo en la Alcaldía y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura.
- XVI. Conocer, analizar y resolver las solicitudes o peticiones que presenten personas físicas o morales dedicadas a las actividades culturales para la utilización de los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía.

13 de 209

6



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

MANUAL  
ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DICTAMINACIÓN  
Y PROCEDIMIENTOS ORGANIZACIONALES

- XVII. Elaborar un registro de creadores, correspondiente a la Alcaldía en materia cultural, para fines estadísticos.
- XVIII. Llevar a cabo actividades artísticas y culturales en espacios públicos en coordinación con la ciudadanía.
- XIX. Procurar la creación de casas de la cultura de la Alcaldía, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como su administración, ampliación, mantenimiento, mejoras físicas y tecnológicas.
- XX. Mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, el calendario de actividades culturales y recreativas, así como el presupuesto y acciones para la rehabilitación y mantenimiento de su infraestructura.
- XXI. Llevar a cabo las acciones de opinión y apoyo técnico a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en lo referente a la planeación y ejecución del presupuesto participativo de los proyectos que sean de su competencia.
- XXII. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos.
- XXIII. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.
- XXIV. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo.
- XXV. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público.

SEXTO.- El ejercicio de las facultades y atribuciones delegadas mediante este Acuerdo, será sin menoscabo de su ejercicio directo por la persona titular del Órgano Político Administrativo.

SÉPTIMO.- La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social deberá informar mensualmente a la persona titular del Órgano Político Administrativo sobre el ejercicio de las facultades y atribuciones que mediante este Acuerdo se delegan.



Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

QUINTO.- Se delega de forma indistinta en la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social y en la persona Titular de la Coordinación de Convivencia y Cultura, el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que expresamente se señalan en los artículos 53, apartado A, numeral 3, inciso a), "Gobierno y Régimen Interior" fracciones X y XV en la parte correspondiente a "certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial" de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 35, fracción I, II, IV; 36, fracción II; 44; 75, fracciones VII, X y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías; artículo 12, Fracción VIII, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; y que son las siguientes:

37 de 209

MANUAL ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Secretaría de Administración y Finanzas  
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo  
y de Recursos Humanos y Organizacionales

- I. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales.
- II. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la cultura dentro de la demarcación territorial.
- III. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica y la democracia participativa en la demarcación territorial.
- IV. Efectuar ceremonias cívicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales.
- V. Procurar las acciones necesarias y oportunas para hacer efectiva la promoción, el reconocimiento, garantía y defensa de los derechos culturales de las y los habitantes de la demarcación territorial.
- VI. Establecer las directrices en materia de cultura.
- VII. Proponer los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o morales de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales de la Alcaldía.
- VIII. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio de la Alcaldía.
- IX. Fomentar la integración de órganos coadyuvantes de promoción y divulgación de la cultura.
- X. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de la Alcaldía, sus ferias, tradiciones y costumbres.
- XI. Establecer los lineamientos generales de la actividad cultural en la Alcaldía tomando en cuenta las bases normativas emitidas por la Secretaría de Cultura.
- XII. Fomentar y otorgar, en su caso, la entrega de premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de la demarcación.
- XIII. Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las exhibiciones teatrales, cinematográficas, de ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural.
- XIV. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para la realización de actividades culturales y artísticas.
- XV. Impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se llevan a cabo en la Alcaldía y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura.
- XVI. Conocer, analizar y resolver las solicitudes o peticiones que presenten personas físicas o morales dedicadas a las actividades culturales para la utilización de los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía.
- XVII. Elaborar un registro de creadores, correspondiente a la Alcaldía en materia cultural, para fines estadísticos.
- XVIII. Llevar a cabo actividades artísticas y culturales en espacios públicos en coordinación con la ciudadanía.

38 de 209



Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

MANUAL ADMINISTRATIVO



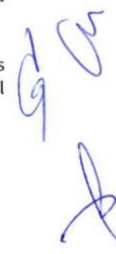
- XIX. Procurar la creación de casas de la cultura de la Alcaldía, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como su administración, ampliación, mantenimiento, mejoras físicas y tecnológicas.
- XX. Mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, el calendario de actividades culturales y recreativas, así como el presupuesto y acciones para la rehabilitación y mantenimiento de su infraestructura.
- XXI. Llevar a cabo las acciones de opinión y apoyo técnico a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en lo referente a la planeación y ejecución del presupuesto participativo de los proyectos que sean de su competencia.
- XXII. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos.
- XXIII. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.
- XXIV. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo.
- XXV. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público.

SEXTO.- El ejercicio de las facultades y atribuciones delegadas mediante este Acuerdo, será sin menoscabo de su ejercicio directo por la persona titular del Órgano Político Administrativo.

SÉPTIMO.- La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social deberá informar mensualmente a la persona titular del Órgano Político Administrativo sobre el ejercicio de las facultades y atribuciones que mediante este Acuerdo se delegan.

**PUESTO: Enlace de Información Interna de Convivencia y Cultura.**

- Revisar la información para el manejo y control de los ingresos captados en los centros generadores, a cargo de la Coordinación de Convivencia y Cultura.
- Concentrar y dar seguimiento al registro de los ingresos captados en los centros generadores, así como la emisión de los reportes de avance, solicitudes de bienes y servicios para su control.
- Integrar la información periódica de los recursos captados en los centros generadores, para su análisis y envío a las áreas correspondientes.
- Informar al área competente la aplicación de conceptos y cuotas distintos a los publicados y sin autorización de la Tesorería de la Ciudad de México, para dar seguimiento al procedimiento correspondiente.



Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

**PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Espacios Culturales.**

- Planificar ferias, festivales y exposiciones culturales en la demarcación para impulsar el desarrollo cultural.
- Orientar los esfuerzos de la comunidad y artistas locales para la planificación y ejecución de los festivales, ferias y encuentros.
- Analizar las distintas propuestas de proyectos culturales para determinar su viabilidad y prioridad.
- Elaborar la programación de los eventos para su evaluación y realización.
- Difundir la programación de los festivales, ferias y exposiciones, a efecto de que la ciudadanía acceda a las mismas.
- Controlar los recursos asignados para proporcionar los servicios en los centros culturales.
- Administrar los recursos humanos y materiales de los centros culturales para su operación.
- Gestionar acciones para el desarrollo de los eventos en los centros culturales.
- Detectar las necesidades administrativas de los centros culturales para proponer soluciones a las mismas.

45 de 209

MANUAL ADMINISTRATIVO



- Promover las ferias y encuentros programados con los representantes de los gobiernos estatales, municipales, alcaldías, embajadas, pueblos originarios, para que la población tenga acceso a estos eventos.
- Realizar intercambios culturales para que las costumbres y tradiciones de la demarcación se difundan.
- Coordinar clases y talleres en los recintos culturales para el desarrollo integral de la comunidad.
- Consolidar las actividades culturales para desarrollar y mejorar el aspecto personal y social de la comunidad.
- Ejecutar las estrategias culturales para la recuperación de espacios públicos.
- Ejecutar actividades en plazas públicas, parques y calles para difundir el arte y la cultura urbana y empoderar a la ciudadanía en la recuperación de los espacios públicos.

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

MANUAL ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DETERMINACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ORGANIZACIONALES

**PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Logística.**

- Gestionar los requerimientos técnicos y recursos materiales para la operación de los eventos y proyectos de los centros y espacios culturales a cargo de la Subdirección de Promoción de la Convivencia.
- Elaborar el calendario de actividades, festivales, proyectos, exhibiciones y programas culturales para la implementación y control de los eventos.
- Mantener actualizado el sistema de información y comunicación de consulta, en los respectivos sitios de internet para promover las actividades de las distintas áreas que integran la Subdirección.
- Concentrar los requerimientos de apoyo logístico de los centros y espacios culturales para dar seguimiento a su atención.
- Gestionar los recursos materiales y logísticos para proporcionarlos a los centros culturales de acuerdo a las necesidades de los servicios que brindan.

**PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Arte y Cultura Urbana.**

- Implementar acciones para celebrar las conmemoraciones relevantes de los pueblos, barrios y colonias de la demarcación.
- Gestionar la participación de instituciones públicas y privadas, así como ciudadanas, para el desarrollo de actividades culturales y artísticas que refuercen la cohesión social, el arraigo a la comunidad y fomenten las tradiciones.
- Impulsar las conmemoraciones de los pueblos, barrios y colonias de la demarcación para fortalecer las tradiciones mexicanas con la realización de eventos que las preserven.
- Establecer vínculos, comunicación y convenios de colaboración con los organismos internacionales y nacionales para la creación de ferias y encuentros que estimulen el desarrollo cultural de la Alcaldía.
- Supervisar la operación de los espacios culturales para identificar sus necesidades y controlar los recursos humanos y financieros.
- Organizar ferias y encuentros para promover actividades y llevar a cabo intercambios culturales.
- Llevar a cabo ferias y encuentros para la promoción de actividades del sector cultural.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

Y como último punto se expondrá la normativa que establece la competencia de la **Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**, misma que permite comprender que hay una competencia concurrente entre esta Secretaría y el sujeto obligado:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

...

**Artículo 29.** *A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se*

*respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

...

**XVII.** *Operar un sistema de información, y sistematización, efectivo y actualizado con el fin de promover de manera oportuna en medios digitales e impresos la oferta y demanda culturales en la Ciudad al público en general;*

**Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México**

...

**Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Cultura:**

...

**IV.** *Normar el funcionamiento y la operación de los establecimientos culturales adscritos al ámbito de competencia del Gobierno de la Ciudad;*

...

**LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

...

**Artículo 3.** *Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

...

**IV.** *Constancia de Registro: Documento que emite la Secretaría que hace constar las actividades culturales que realizan los Espacios Culturales Independientes y que es entregado a éstos de manera posterior al ingresar su solicitud al Sistema Integral de Información de los Espacios Culturales Independientes;*

...

**Artículo 4. En la aplicación de la Ley se entenderá por:**

...

**IV. ECI: Espacios Culturales Independientes;**

...

**Artículo 8.** *Los ECI, en su caso, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:*

...

**II.** *Instalar en un lugar visible en el interior del inmueble, copia de la constancia de registro del ECI que para tal efecto le entregue la Secretaría;*



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

**Artículo 9.** La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema Integral de Información de los ECI, el cual contendrá las constancias de registro de los ECI, así como el catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, y los espacios otorgados a través de Permisos Administrativos Temporales Revocables.

**Artículo 10.** La solicitud de constancia de registro, será gratuita y deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- I. Denominación del ECI;
- II. En caso de estar constituido como persona moral, anejar el acta constitutiva;
- III. Nombres e identificación oficial de las y los responsables del ECI;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes de la o las personas responsables del colectivo u organización del ECI;
- V. Manifiesto fundacional en su caso;
- VI. Ubicación y superficie total del ECI;
- VII. Presentar el documento con el que se acredite la relación jurídica con el inmueble donde se desarrollen sus actividades;
- VIII. SE DEROGA
- IX. SE DEROGA
- X. SE DEROGA
- XI. Pertenencia a colectivos u organizaciones de ECI nacionales o internacionales;
- XII. Reglamento Interno del ECI;
- XIII. Datos de contacto para vinculación con la Secretaría; y
- XIV. Cualquier otro elemento, que consideren acredita su existencia como ECI.

La Secretaría informará dentro del plazo de hasta 90 días hábiles sobre la procedencia de la solicitud y en su caso hará entrega al ECI de su constancia de registro a través del Sistema Integral de Información.

...

**Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Cultura de la Ciudad:**

- III. Expedir la constancia de registro de los ECI;
  - ...
  - V. Presidir y coordinar las acciones del Consejo Consultivo de los ECI de la Ciudad;
  - VI. Promover la creación de ECI en aquellas zonas en las cuales tienen menos presencia;
  - ...
  - X. Formular, recopilar, organizar, integrar, analizar, actualizar y difundir la información relevante en materia de ECI que generan los centros de investigación, los colegios de profesionistas, las Instituciones de Educación Superior, los Órganos Político Administrativos, las Entidades, Dependencias y los sectores sociales, garantizando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México;
  - ...
  - XI. Difundir en su sitio web información vasta y suficiente sobre el trámite de Registro, y demás actividades relacionadas con los ECI;
  - ...
  - XVII. Contribuir con la formación de las personas artistas, artesanas, docentes, investigadoras, promotoras y administradoras culturales, que fomenten la creación de ECI;
  - ...
  - XVIII. Crear el Sistema Integral de Información de los ECI, como parte del sistema de información y comunicación pública, previsto en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; el cual debe contemplar el registro, catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, así como los espacios que se encuentran bajo la figura de Permiso Administrativo Temporal Revocable. Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto local como estatal, federal e internacional, en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México;
  - XIX. Crear un sistema presencial y en línea, que agilice el trámite de registro de los ECI; y
  - XX. Ordenar mediante acuerdo general que se publique previamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la suspensión de actividades de los ECI.
- Fracción adicionada G.O. CDMX 15/06/23

...” (Sic)

Dado lo expresado anteriormente, se determina que la **Alcaldía Miguel Hidalgo** es competente para atender temas relativos a los centros culturales que se encuentran

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

en su demarcación territorial y además resulta su competencia concurrente con la dependencia que consideró también como sujeto obligado.

Aunado a lo anterior y bajo el principio de suplencia de la queja y para una mejor comprensión de la presente resolución se considera oportuno poder hacer la observación que respecto de las facultades contempladas en el Manual Administrativo del sujeto obligado queda evidenciado que tanto para la habilitación como para la creación e inventario de centros y espacios culturales es necesario que el sujeto obligado tenga conocimiento y cuente con la información requerida por la persona recurrente aún y cuando exista la posibilidad de que por su parte también la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México cuente con documentación relativa a lo petitionado por la persona solicitante, hoy persona recurrente.

Por lo anterior, **este Órgano Colegiado determina que la remisión realizada no brinda en su totalidad protección al derecho al acceso a la información**, de la persona recurrente, entonces al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- **Entregue** a la persona recurrente **la información** solicitada en el ámbito de sus facultades y atribuciones, realizando previamente una **búsqueda exhaustiva** en las áreas competentes que lo integran.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2024

**SEXTO.** - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

**SÉPTIMO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**SZOH/CGCM/MML\***